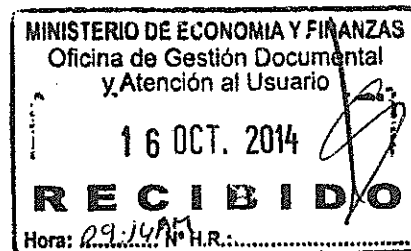


Anexo 2



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO



MEMORANDUM N° 447 -2014-EF/52.04

Para : Señora
DORA TERESA SOLARI PACHECO
Directora
Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario

Asunto : Solicitud de acceso a la información pública de la señorita María Claudia Polo Gastulo

Referencia : a) Memorando N° 1079-2014-EF/45.02 (HR 167359-2014)
b) Memorandum N° 126-2014-EF/52.01 de 30.09.2014

Fecha : 15 OCT. 2014

Me dirijo a usted en atención al documento indicado en el literal a) de la referencia, mediante el cual su Despacho traslada la solicitud de acceso a la información pública presentada por la señorita María Claudia Polo Gastulo, al amparo de la dispuesto por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado¹ y de los artículos 7², 10³ y 14⁴ de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, sobre la documentación solicitada corresponde señalar lo siguiente:

- Lista o sumario de todos los bonos emitidos conforme al Decreto Ley N° 17716 (Bonos de la Reforma Agraria).- El artículo 173 del Decreto Ley N° 17716, autorizaba al Poder Ejecutivo para que a solicitud del Ministerio de Agricultura y Pesquería, emitiera Bonos de la Deuda Agraria hasta por quince mil millones de Soles Oro. En ese contexto, se emitieron diversos Decretos Supremos, autorizando al Ministerio de Agricultura y Riego a emitir Bonos de la Deuda Agraria. Esta información no obra en los archivos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- Lista o sumario de todos los Bonos de la Reforma Agraria canjeados, pagados o extinguidos.- El artículo 176 del Decreto Ley N° 17716 designó al Banco de Fomento Agropecuario como fideicomisario irrevocable de los Bonos de la Deuda Agraria, correspondiéndole entre otros, actuar como agente de pago de las amortizaciones e intereses de los Bonos de la Deuda Agraria. Esta información no obra en los archivos del MEF.
- Documentos relacionados con transacciones judiciales o extrajudiciales y/o acuerdos celebrados con posterioridad a los procesos judiciales o similares, en los que el Estado haya pagado los Bonos de la Deuda Agraria, especificando el método utilizado para el cálculo.- Mediante correo electrónico de 03.10.2014, cuya copia se adjunta, la Procuraduría del MEF ha informado que no tiene documento alguno en relación a este tema porque en ningún caso ha intervenido en transacciones o acuerdos para el pago de Bonos.
- Estimaciones, cálculos, estudios técnicos u otros documentos, preparados por el MEF o por terceros, que contengan el importe actualizado de la deuda principal y/o intereses pendientes de

¹ Toda persona tiene derecho:

A solicitar sin expresión de causa la información que requiere y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

² Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

³ Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública, cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

⁴ El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre de forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en el Artículo 4 de la presente Ley.



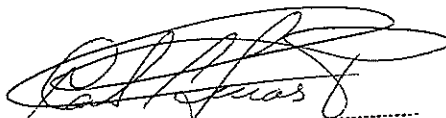
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

pago de los Bonos de la Deuda Agraria. El MEF no ha realizado los cálculos y estudios técnicos que se solicitan.

- Estimaciones, cálculos, estudios técnicos u otros documentos, preparados por el MEF o por terceros, relacionados con el Comité creado por el Decreto Supremo N° 148-2001-EF. Esta documentación no fue elaborada y no obra en los archivos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.
- Estimaciones, cálculos, estudios técnicos u otros documentos, preparados por el MEF o por terceros, relacionados con los posibles impactos en el presupuesto público que generaría el pago de la deuda de los Bonos de la Deuda Agraria. El MEF no ha realizado estas estimaciones, cálculos o estudios técnicos que se solicitan.
- Número total de tenedores de los Bonos de la Deuda Agraria que al 26 de setiembre han iniciado el procedimiento de actualización administrativa de la deuda, conforme a lo regulado por el Decreto Supremo N° 017-2014-EF. A la fecha, el MEF solo ha recibido solicitudes para el Registro de Tenedores Legítimos de los Bonos de la Deuda Agraria, por lo cual no es posible atender este extremo de la solicitud de acceso a la información pública.
- Estimaciones, cálculos, estudios técnicos u otros documentos, preparados por el MEF o por terceros relacionados con la metodología propuesta en el Decreto Supremo N° 019-2014-EF. El MEF no cuenta con los cálculos o estudios técnicos que se solicitan.
- Lista o sumario de los procedimientos judiciales de tenedores de Bonos de la Deuda Agraria pendientes de resolver, en los que el MEF sea parte.- Mediante correo electrónico de 03.10.2014 se ha informado que la Procuraduría tiene un registro agregado de todos los procesos judiciales que se encuentran en giro, precisándose que no es un documento impreso sino un registro informático en el sistema Lotus Notes. En tal sentido, no es posible atender este pedido de información.
- Lista o sumario de todas las tierras expropiadas en aplicación del Decreto Ley N° 17716.- El marco legal aprobado para llevar a cabo los procesos de expropiación, asignó funciones relacionadas con la expropiación a la entonces denominada Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Sector Agricultura. El MEF no posee esta información.
- Estimaciones, cálculos, estudios técnicos u otros documentos, preparados por el MEF o por terceros relacionados con: (i) el valor de la tierra expropiada en el momento de la expropiación y su valor actual; (ii) usos de las tierras expropiadas, (iii) ingresos obtenidos por el Estado peruano por el uso o reventa de las tierras expropiadas y (iv) beneficio económico total de la Reforma Agraria en la economía del Perú.- El MEF no posee esta información.
- Informe N° 014-2004-EF/68.01.- Se adjunta copia simple.
- Memorando N° 028-2000-EF/75.01 e antigüedad del documento y la reestructuración de los archivos del MEF que a la fecha se viene efectuando, se requiere de un plazo mayor para su ubicación.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION
MULTIANUAL DEL SECTOR PUBLICO

INFORME N° 014-2004-EF/68.01

PROYECTO DE LEY N°8988/2003-CR, "LEY QUE PERMITE A LOS TENEDORES DE BONOS OTORGADOS POR LA REFORMA AGRARIA COMPENSAR DEUDAS CON EL SISTEMA FINANCIERO Y OTROS"

1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Economía y Finanzas ha recibido la solicitud de opinión técnico – legal sobre el Proyecto de Ley N° 8988/2003-CR, presentado por el Congresista Gerardo Saavedra Mesones, el cual propone la "Ley que permite a los tenedores de bonos otorgados por la Reforma Agraria compensar deudas con el Sistema Financiero y otros".

2. ANALISIS

En relación al pedido de la referencia, esta Dirección General formula los siguientes comentarios:

- El Proyecto de Ley en mención incrementa el gasto público sin el correspondiente aumento en los ingresos corrientes, ello se traduciría en un incremento del nivel del déficit fiscal, actualmente alto, lo cual atentaría contra la sostenibilidad de las finanzas públicas y sería contrario a lo establecido en la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal cuyo objetivo es buscar el equilibrio y/o superávit en las operaciones económicas del sector público.
- Este Proyecto de Ley constituye una iniciativa de gasto que va en contra del Artículo 79° de la Constitución Política del Perú.
- El Proyecto de Ley en mención carece de un análisis costo beneficio que lo haga viable.
- Finalmente, la Comisión conformada por D.S. N°148-2001-EF se haya en la fase final y va a hacer entrega del respectivo Proyecto de Ley a fines del presente mes.



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION
MULTIANUAL DEL SECTOR PUBLICO**

3. CONCLUSIÓN

Por las razones mencionadas, el Proyecto de Ley 8988/2003-CR no cuenta con opinión técnica favorable de esta Dirección General.

Lima, 27 de Enero de 2004

Dirección General de Programación Multianual del Sector Público

